

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

1522184-1

Eliminan en el TUPA de la SBS, el procedimiento N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros”

RESOLUCIÓN SBS N° 1992-2017

Lima, 18 de mayo de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 027-2017-DOC, que contiene el sustento técnico para la eliminación del procedimiento administrativo N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, propone la eliminación del TUPA N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros”, debido a que la Circular N° B-2213-2013 dejó sin efecto el procedimiento de incorporación de comisiones mediante pronunciamientos expresos de esta Superintendencia aprobado por la Circular N° B-2205-2012, por lo cual el procedimiento administrativo N° 157 del TUPA resulta sin validez legal;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Eliminar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, el procedimiento N° 157 “Incorporación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a productos Financieros”.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1522185-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú

ORDENANZA REGIONAL
N° 388-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que «Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones»;

Que, el artículo 188 de la misma Carta Fundamental, establece que: “La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país...”;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que «Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal»;

Que, el artículo 4 del precitado cuerpo orgánico regional, establece que «Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo»;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29768, de Mancomunidad Regional, define a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Así mismo, el artículo 3 de la citada ley, establece que «La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal...»;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del artículo 10, señala que mediante ordenanza regional se aprueba la Constitución de la

Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que mediante Informe Técnico de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», de fecha 15 de setiembre de 2016, elaborado por el proyecto ProGobernabilidad de la Cooperación Canadiense, se establecen los principales objetivos de esta Mancomunidad Regional, tales como impulsar, elaborar e implementar acciones que permitan el desarrollo de las regiones, entre otros objetivos;

Que, en la Sesión de fecha 30 de setiembre de 2016, los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes, acordaron la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú»; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estos considerandos, es necesario aprobar la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades con la finalidad de promover el desarrollo regional y el proceso de regionalización;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 13 - 2017, de fecha 10 de mayo de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

«ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ»

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», ratificando el contenido del Acta de Constitución de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los Gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín, y Tumbes.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», ratificando su contenido que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones específicas y compartidas de los Gobiernos Regionales, a la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», conforme a lo señalado en el artículo noveno de su Estatuto.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo; y, la designación del Señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Gerente General de la «Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú», de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la

«Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú» y en el portal del Gobierno Regional Piura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, al décimo día del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Ciudad de San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1521787-1

Aceptan donación dineraria para ser destinados al proyecto denominado: “Manejo Integral Binacional de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas como Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1353-2017/GRP-CR**

Piura, 25 de abril de 2017

VISTO:

Informe N° 013-2017/GRP-450000-450300-LSCH (16.03.2017); Informe N° 018-2017/GRP-450000 (16.03.2017); Informe N° 773-2017/GRP-460000 (11.04.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el artículo 15° que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el artículo 42.1 señala: “Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generan como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando proviene de: a) Las fuentes de financiamiento distintas a las de Recurso Ordinarios y Recurso por Operaciones